

**ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DOÑA KARINNA FRANCHESKA COFRÉ CAMPOS**

RESOL. EX. D.S.C. N° 2053

Santiago, 13 de octubre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la LBGMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de abril de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “esta Superintendencia”) recibió el Ordinario N° 2077, de parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región metropolitana de Santiago (en adelante, “SEREMI Salud RM”), mediante el cual se remitió una denuncia originalmente presentada ante la I. Municipalidad de Cerrillos, por parte de doña Karinna Francheska Cofré Campos, entre otros, por la emisión de ruidos molestos producidos por el jardín infantil “Manitos Creativas”, ubicado en pasaje Músico Víctor Tevah N° 2950, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana de Santiago (en adelante, “la unidad fiscalizable”), debido a

labores de construcción que se habrían estado realizando en dicho establecimiento, en horario diurno, de lunes a domingo, entre las 07:30 horas y las 17:00 horas.

2. Que, a su vez, por medio del Ordinario D.S.C. N° 1278, de fecha 10 de julio de 2015, esta Superintendencia informó a la Sra. Cofré Campos que se había tomado conocimiento de su denuncia por ruidos molestos, cuya norma de emisión es de competencia de esta Superintendencia. Además, se le indicó que su contenido se iba a incorporar en el proceso de fiscalización en el marco de las competencias de este servicio.

3. Que, en virtud de lo anterior, por medio de Carta N° 1277, de 10 de julio de 2015, se remitió advertencia al administrador de la unidad fiscalizable ubicada en pasaje Músico Víctor Tevah N° 2950, comuna de Cerrillos, informando acerca de las competencias sancionadoras de esta Superintendencia, así como solicitando que se informase a la brevedad acerca de la adopción de cualquier medida asociada al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos vigente.

4. Que, con fecha 19 de agosto de 2015, esta Superintendencia recibió una carta informe, remitida por la Sra. Fanny Quintanilla Polloni, directora de la Escuela de Párvulos y Lenguaje “Manitos Creativas”, mediante la cual se comunicó una serie de circunstancias relativas a las actividades del establecimiento en comento.

5. Que, en virtud de lo anterior, por medio del Ord. N° 2173, de fecha 14 de diciembre de 2015, esta Superintendencia encomendó actividad de fiscalización consistente en medición de nivel de presión sonora, a la SEREMI Salud RM. Este último organismo remitió los resultados de la actividad encomendada, mediante Ord. N° 2506, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 07 de abril de 2016.

6. Que, posteriormente, con fecha 23 de mayo de 2016, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el “Anexo Acta: Detalles de Actividad de Fiscalización” asociado al identificador DFZ-2016-1058-XIII-NE-IA (en adelante, “el Informe Técnico”), que detalla la actividad de medición de ruido de fecha 04 y 15 de marzo de 2016 realizada por personal técnico de la SEREMI Salud RM, en el domicilio ubicado en pasaje Músico Víctor Tevah N° 2896, comuna de Cerrillos, con el objeto de fiscalizar el D.S. N° 38/2011 MMA, para lo cual se realizaron mediciones desde el patio de la vivienda referida y según el procedimiento prescrito en la mentada norma, en horario diurno y en condición externa, de lo cual se levantó el acta respectiva.

7. Que, a mayor abundamiento, el acta de inspección ambiental levantada al efecto indica que en ambas fiscalizaciones se constataron emisiones de ruido provenientes de “gritos de niños, golpes contra el muro y voces de profesores o tías [sic]”. A su vez, por una parte, consta en las correspondientes fichas de evaluación de niveles de ruido la obtención, en horario diurno, de 67 dB(A) y 69 dB(A), respectivamente, en cada una de las fechas mencionadas; y por otra, que el ruido de fondo percibido en ambas oportunidades no afectó las mediciones.

8. Que, corresponde señalar, además, que se procedió a homologar la zona donde se ubicaba el receptor, correspondiente a la “Zona Habitacional Mixta” del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, concluyéndose que era homologable a la Zona III del D.S. N° 38/2011 MMA. En consecuencia, se determinaron dos superaciones por parte de la unidad fiscalizable, de 2 dB(A) y 4 dB(A) por sobre el límite establecido por la normativa para la Zona III en período diurno -65 dB(A)-.

9. Que, mediante Res. Ex. D.S.C. N° 721, de fecha 15 de junio de 2018, esta Superintendencia requirió al titular de la unidad fiscalizable, Sociedad Educacional Creativas Ltda., para que informase acerca de su emisión de ruidos, debiendo realizar mediciones en 3 días distintos, en periodo diurno, en al menos 3 puntos distintos, por parte de un profesional competente y acompañado antecedentes acerca de la certificación de los respectivos equipos de medición.

10. Que, con fecha 10 de julio de 2018, esta Superintendencia recibió una carta informe, remitida por la Sra. Fanny Quintanilla Polloni, directora de la Escuela de Párvulos y Lenguaje “Manitos Creativas”, mediante la cual se dio cumplimiento a la referida Res. Ex. D.S.C. N° 721, acompañando al efecto el “Informe de monitoreo ambiental. Jardín infantil Manitos Creativas. Cerrillos, región metropolitana. Mediciones de ruido. Etapa de operación. Julio 2018”.

11. Que, mediante Memorándum N° 51399/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, la División de Fiscalización de esta Superintendencia señaló que el informe en cuestión no podía ser validado, en función de que el procedimiento de medición había sido realizado en sólo una condición, no representativa de los receptores medidos en la actividad de fiscalización de fecha 04 de marzo de 2016, realizada por personal técnico de la SEREMI Salud RM a la unidad fiscalizable “Escuela Manitos Creativas”.

12. Que, sin perjuicio de todo lo anterior, se considera que los hallazgos relevados en el IFA DFZ-2016-1058-XIII-NE-IA constituyen hallazgos menores que no tienen mérito suficiente para dar origen a un procedimiento administrativo sancionatorio, en atención a su escasa relevancia ambiental¹. Lo anterior, teniendo en especial consideración la baja cantidad de dB(A) por sobre el límite normativo, el horario en que se constató la infracción y la naturaleza de la actividad desarrollada en la fuente emisora –a saber, la operación de un jardín infantil–.

13. Que, en consecuencia y habiéndose analizado los antecedentes disponibles, no existe mérito suficiente para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio, debido a la baja relevancia ambiental de los hallazgos identificados. Por otro lado, cabe indicar que no se han recepcionado nuevas denuncias en relación a ruidos molestos provenientes de la unidad fiscalizable “Escuela Manitos Creativas”, ubicada en pasaje Músico Víctor Tevah N° 2950, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana.

14. Que, finalmente, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental que deben regir los actos de la Administración del Estado, procurando la simplificación y rapidez de los trámites administrativos, habida consideración del principio conclusivo, enunciado en el artículo 8° de la ley N° 19.880, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que exprese la voluntad de esta Superintendencia, poniéndole término a la investigación y fiscalización iniciada por la denuncia ciudadana presentada por doña Karinna Francheska Cofré Campos.

RESUELVO:

¹ En relación a la facultad para iniciar un procedimiento sancionatorio, la Contraloría General de la República en sus dictámenes N° 13758 de 2019, N° 6190 de 2014 y N° 4547 de 2015, ha reiterado que dentro de las atribuciones que el legislador ha entregado a la SMA se encuentra “cierto margen de apreciación para decidir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, así como para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que en todo caso, es exigible que tenga una motivación y un fundamento racional”.

I. **ARCHIVAR** la denuncia de doña Karinna Francheska Cofré Campos, remitida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, ingresada en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 29 de abril de 2015, en virtud de lo establecido en el art. 47 inciso cuarto de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevas denuncias y/o antecedentes, este servicio pueda analizar al efecto el mérito de iniciar una eventual investigación conducente a la sustanciación de un procedimiento sancionatorio.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público y que, adicionalmente, aquél se encuentra disponible, solamente para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente https://transparencia.sma.gob.cl/denunciaciudadana_historico.html.

III. **HACER PRESENTE** a la denunciante que, en caso que evidencie nuevas situaciones de incumplimiento normativo, podrá denunciar aquello a la SMA, tal como se indica en el resuelve I anterior.

IV. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución; sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FCR

Carta Certificada:

- Karinna Francheska Cofré Campos, pasaje Músico Víctor Tevah N° 2949, Cerrillos, RM

C.C:

- Oficina Metropolitana, SMA